



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 30780 (2018-00005)**

Bucaramanga, Diez de Junio de Dos Mil Veintiuno

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre aprobación de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas, solicitado en favor de la sentenciada **ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.784, quien permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, de acuerdo a documentación allegada por dicho penal para tal fin.

### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a las penas de 104 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, que como cómplice del delito de HOMICIDIO, el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, impuso a ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO, mediante sentencia del 17 de mayo de 2018, previa aprobación de preacuerdo, por hechos ocurridos el 01 de enero de 2018. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 01 de enero de 2018.

Este Despacho avocó conocimiento de este asunto en auto del 08 de enero de 2019.

### DE LO PEDIDO

Mediante oficio número 2021EE0069979 adiado 26/04/2021 ingresado al Despacho el 11/05/2021, el Director y el Asesor Jurídico del CPMS de la ciudad, remitieron para estudio o aprobación de permiso de hasta 72 horas a favor del sentenciado ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO la correspondiente propuesta junto con sus respectivos anexos.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal una de las facultades otorgadas a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es la de impartir o no aprobación a las propuestas que formulen las autoridades carcelarias, "que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

En este evento, tal y como se resaltó, se allegó la propuesta correspondiente para el estudio de la aprobación del permiso de hasta por 72 horas en favor del penado ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO.

Previamente debe este Despacho anotar, que atendiendo a la naturaleza del delito cometido - HOMICIDIO- y a las leyes vigentes al momento de la comisión de los mismos -01 de enero de 2018-, no se advierte que se esté en presencia de alguna exclusión de beneficios y subrogados de las consagradas ulteriormente en el art 68 A que adicionara al C.P. el precepto 32 de la ley 1142 de 2007 y que fuere luego modificado por el art 28 de la ley 1453 de 2011 y sucesivamente por el canon 13 de la ley 1474 de 2011, el art. 32 de la ley 1709 de 2014, el art 4 de la ley 1773 de 2016 y el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, siendo por tanto plausible ahondar en el examen de los requisitos legales que para el permiso que se pide están reglamentados.

El artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario que consagra la figura del permiso administrativo de las 72 horas, ha determinado que se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- *Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2.- *Haber descontado una tercera parte de la pena o el 70% de la pena impuesta, si se trata de delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
- 3.- *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4.- *No registrar fuga ni tentativa de ella durante el tiempo de ejecución de la condena.*
- 5.- *Haber realizado actividades de redención de pena durante el periodo de reclusión, y observado buena conducta certificada por el Consejo de disciplina.*

Bajo ese supuesto normativo este Juzgado procede a verificar si se satisfacen los requisitos para la procedencia del beneficio:

I.- Se observa que se satisface el primer supuesto ya que el acriminado de marras fue clasificado en fase de tratamiento penitenciario de MEDIANA SEGURIDAD, conforme el Acta No. 410-0041-2020 del 18 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del CPMS de la ciudad (véase folios 43v y 44).

II.- De igual forma, como quiera que fue condenado por un delito común, se exige que haya descontado una tercera parte de la pena impuesta que en este caso corresponde a **34 meses, 20 días**.

ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el **01 de enero de 2018**, de donde se deriva que a la fecha tiene una **detención física de 41 meses, 09 días**, en desarrollo de la presente vigilancia de pena por concepto de redención de pena se le ha hecho los siguientes reconocimientos:

-El 15 de octubre de 2019: 91 días

Sumados estos guarismos se obtiene una **detención efectiva de 44 meses, 10 días**.

III.- Según la cartilla biográfica del interno, así como la información que obra en el expediente y los certificados de antecedentes aportados con la propuesta, no se reporta nada sobre la existencia de requerimientos judiciales en su contra.

IV.- Conforme la cartilla biográfica del penado y los documentos que reposan en el expediente no existe información que se adelante investigación por el delito de fuga de presos o tentativa de ella.

V.- Revisadas las redenciones de pena reconocidas y el histórico de redención de pena obrantes a la cartilla biográfica del penado, se encontró que empezó a ejercer actividades válidas para tal fin a partir del 03 de julio de 2018, y habiendo sido ingresado al penal el 10 de enero de 2018, ha de entenderse que los escasos meses que mediaron sin redención de pena, corresponden al proceso por todos conocido, en el que los recién privados de la libertad no pueden hacerlo por razones de logística en los establecimientos carcelarios, máxime cuando desde entonces el sentenciado de marras ha venido realizando actividades para redención de pena, de manera ininterrumpida.

VI.- Se advierte, acorde con lo obrante en la cartilla biográfica y los certificados de calificación de conducta que reposan en el instructivo, que su conducta al interior del establecimiento carcelario ha sido calificada en los grados de BUENA y EJEMPLAR.

VII.-Y como la procedencia del permiso administrativo de 72 horas está supeditada a que se verifique el lugar en que permanecerá el acriminado, para tal efecto el penal informó que, hecha la verificación respectiva, el disfrute del permiso sería en la MANZANA K, CASA 130, PISO 1, VILLAS DE SAN JUAN DE PIEDECUESTA-SANTANDER atendiendo la entrevista la señora ALICIA PALOMINO DE BAYONA número de teléfono 3176050054, madre del interno.

En consecuencia, como quiera que se reúnen todos los presupuestos legales se concederá el permiso administrativo de 72 horas solicitado en favor del sentenciado ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO, con la advertencia que deberá retornar al penal antes de su vencimiento, ya que en el evento que se presente una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.

Asimismo, se comunicará esta decisión a la Dirección del Penal para que coordine la fecha en que el condenado entrará a gozar del permiso, y cual su periodicidad, debiendo informar cualquier retardo o incumplimiento del sentenciado a este Juzgado para estudiar la suspensión o revocatoria del beneficio.

El favorecido deberá suscribir diligencia, en la que se comprometa a sumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones deberá prestar caución juratoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

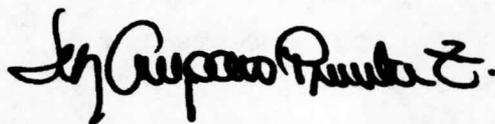
**PRIMERO. – IMPARTIR APROBACION** al PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS solicitado en favor del sentenciado **ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO**, conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en la fracción motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** esta decisión al Director del CPMS de la ciudad, para que realice la vigilancia de las condiciones del permiso otorgado al sentenciado y reporte cualquier incumplimiento a este Juzgado.

**TERCERO. – ORDENAR** que **ROBINSON DANIAN BAYONA PALOMINO** suscriba diligencia en la que se comprometa a sumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio, sino a la expedición de órdenes de captura, y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones deberá prestar caución juratoria.

**CUARTO. – ADVERTIR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

*l.s.a.*